Año de 1870. | Jueves 28 de Julio. | Número 42.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 23 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

—

Recordando á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la circular publicada en los Boletines números 6 y 7.

Seccion de Estadística.—*Circular.*

Ha trascurrido con esceso el plazo señalado en mi circular de 13 del corriente, publicada en los Boletines 6 y 7, para que los Sres. Alcaldes remitiesen noticias referentes á las juntas locales de Instruccion primaria y concejales de Ayuntamiento.

No han cumplimentado este servicio, á pesar de su sencillez y poco trabajo, los Ayuntamientos que á continuacion se espresan; y si en el preciso término de cuatro dias no tiene la mas completa ejecucion, adoptaré una medida ejecutiva contra los Sres. Alcaldes y Secretarios que resulten en descubierto.

Orense 27 de julio de 1870.—El Gobernador, José Casal.

Ayuntamientos que se citan.

Bande.
Lovera.
Lovios.
Verea.

—

Boborás.
Irijo.
Maside.
Celanova.
Pontedeva.
Quintela de Leirado.
Villamea.
[illegible]
[illegible] de Espadañedo.
[illegible] de Veiga.
[illegible]
Villar de Santos.
Amoeiro.
Canedo.
Junquera de Ambia.
San Ciprian.
Taboadela.
Toén.

—

Cenlle.

—

Laroco.
Montederramo.
San Juan de Rio.
Villarino de Conso.

—

La Vega.
Petin.
Rua.

—

Castrelo del Valle.
Cualedro.
Gudiña.
Mezquita.
Oimbra.
Verin.
Villardevós.

SECCION DE FOMENTO.

D. Manuel Taboada Castro, oficial de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, ejerciendo funciones de jefe.

Hago saber: que el Sr. Gobernador de la misma, en este dia se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una solicitud de registro presentada por D. Francisco Javier Vazquez, vecino del pueblo y ayuntamiento de Beariz, pidiendo la propiedad de quatro pertenencias de la mina de estaño, que tendrá por nombre *Victoria*, sita en el pueblo de Doade, ayuntamiento de Beariz, en término ó terreno comun, lindante por Norte con camino público que de Doade va á la Portela de la Cruz, Sur regato al término de la Coixeira, Este Picoblanco y Poniente regato de Porto de Anta. Dicha solicitud tiene la fecha de 20 del presente mes. La designacion que se hace es la siguiente: desde la zanja escavacion principal contigua y superior á la llevada de agua á los términos de Doade, que será el punto de partida, se colocará el primer mojon, se medirán seis metros hasta el regato Porto de Anta, y se colocará el segundo desde el primero en línea recta á la Laxa-blanca; por Noroeste se medirán 194, colocándose el tercero desde allí hácia el Sur; se medirán 300 metros y colocará el cuarto. De allí hácia el regato citado y Poniente, se medirán otros 300 metros y colocará el quinto mojon. Desde allí al segundo mojon se medirán 300, y otros 300 desde este hácia el Norte, camino de Portela da Cruz.

Y habiendo sido admitida dicha solicitud de registro, acordó el Sr. Gobernador se publique por medio de edictos en el Boletin oficial de la provincia, y en la tabla de anuncios de esta Seccion de Fomento, así como en la del ayuntamiento de Beariz; á fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones dentro del plazo de sesenta dias.

Orense 23 de julio de 1870.—Manuel Taboada Castro.

(Gaceta núm. 189.)

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION.

SEÑOR: Como consecuencia de los principios proclamados por la revolucion de Setiembre, en armonía con la marcha progresiva de la civilizacion moderna, que rechaza la idea de los privilegios esclusivos, el Gobierno Provisional, comprendiendo su alta mision, espidió el decreto de 30 de Noviembre de 1868, que fué despues convertido en ley por acuerdo de las Córtes Constituyentes de 20 de Junio de 1869, en el cual se declararon completamente libres los oficios de Agentes de Bolsa, Corredores de comercio é Intérpretes de navíos, pudiendo todos los españoles ó estranjeros ejercerlos sin autorizacion prévia ni otro requisito.

Al dictar aquella medida, no olvidó el Gobierno los derechos que pudieran alegar los interesados que habian adquirido corredurías de la Corona á título oneroso, y en su art. 13 se dijo que, respecto á este punto se resolvería, lo que procediese en justicia.

En cumplimiento de tan solemne promesa, y para poder formular el oportuno proyecto de ley, que en su dia habrá de someterse á la aprobacion de las Córtes acerca del modo y forma con que haya de indemnizarse á estos acreedores, conviene ante todo exigir la presentacion de los documentos originales que justifiquen el derecho y personalidad de los reclamantes para conocer la importancia de la carga que por tal concepto deberá imponerse al Tesoro

Con este objeto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1870.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede el improrogable plazo de seis meses á contar desde la publicacion de este decreto en la *Gaceta* del Gobierno ó en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias para que los interesados que se consideren con derecho á indemnizacion por haber adquirido de la Corona á título oneroso alguno de los oficios á que se refiere el artículo 1.° del decreto del Gobierno Provisional de 30 de Noviembre de 1868, acudan á reclamar su reconocimiento á la Direccion general de la Deuda ó á las Administraciones económicas de las respectivas provincias.

Art. 2.° A las instancias que los interesados presenten solicitando el reconocimiento de sus créditos unirán, acompañándolos con dobles facturas, las cédulas originales y de confirmacion, así como cualquier otro documento que acredite su derecho y personalidad.

Art. 3.° Así en las oficinas cen-

trales de la Deuda como en las Administraciones económicas de las provincias se abrirán registros en los que, con la debida distincion y claridad, se consigne el nombre del acreedor y el del apoderado, si la reclamacion no se hace directamente por el poseedor del oficio, la fecha de la instancia y la de su presentacion en la respectiva dependencia, así como el número y clase de los documentos que se acompañen.

Art. 4.° En el acto de recibirse las instancias por las oficinas procederán estas á comprobar, á presencia de los interesados, los documentos que acompañen con las facturas de su referencia, y hallándolos conformes les devolverán una de dichas facturas con el oportuno *Recibí* para su resguardo.

Art. 5.° Las Administraciones económicas de las provincias remitirán desde luego á la Direccion general de la Deuda un ejemplar del *Boletin oficial* en que se haga el oportuno llamamiento á estos acreedores, y mensualmente lo harán de las instancias y documentos que hubieren recibido durante el mes anterior, acompañando una relacion general en que se consigne el nombre de los respectivos interesados y el de los apoderados en su caso, la fecha de la presentacion de la instancia y el número de documentos que á cada una de ellas se acompañen; en el concepto de que la remision de las que se presenten el último mes en que cumpla el plazo fijado para esta clase de reclamaciones habrá de hacerse precisamente por el correo del dia siguiente al en que venza el referido plazo.

Art. 6.° La Direccion general de la Deuda anotará en el mismo libro-registro que abra para sentar las instancias que en ella se presenten directamente las que le vayan remitiendo las Administraciones económicas de las provincias, y luego que estén sentadas las de la última remesa cerrará definitivamente el registro con la debida formalidad, autorizándose la nota en que así se consigne por el Jefe del Departamento de Liquidacion, con el V.° B.° del Director general, dando despues cuenta al Gobierno, con remision de un estado demostrativo del número de las instancias presentadas, interesados que reclaman é importe de los créditos, para en su vista proceder á lo que corresponda. Con iguales formalidades se cerrarán los libros-registros que se abran en las Administraciones económicas de las provincias, autorizándose las notas en que así se consigne por el Jefe económico y el de Intervencion.

Dado en San Ildefonso á 5 de Julio de 1870.=Francisco Serrano.=El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ESPOSICION.

SEÑOR: Por la ley de 19 de octubre de 1869 sobre libertad de Bancos y Sociedades mercantiles é industriales, quedó á cargo del Ministerio de Fomento el conocer de las actas de constitucion y de los inventarios y balances anuales aprobados en junta general de accionistas ó asociados de las Compañías que en lo sucesivo se formasen; y si bien por el art. 13 de aquella se dispuso que los Bancos y Sociedades existentes á la sazon con autorizacion del Gobierno continuarian rigiéndose por sus estatutos, sin perjuicio de poder optar á los beneficios que dicha ley otorga á las que en adelante se constituyan, es un hecho que habiéndose acogido ya á dichos beneficios alguna de las espresadas Sociedades que dependia del Ministerio de Hacienda y pudiéndose adoptar en lo sucesivo igual proceder por parte de otras, es conveniente quede centralizado en el referido Ministerio de Fomento el conocimiento de todo lo que está relacionado con Bancos y las Sociedades; pues de esa manera se facilitará la inspeccion administrativa que todavía ha de ejercer el Gobierno sobre los establecimientos de dicha índole que ántes de la citada ley existian, y habrá mas analogía en decidir cuestiones, en su mayor parte de carácter comercial, por un departamento de que depende el ramo de comercio, que por otro que no lo tiene á su cargo.

Sin embargo, y aunque por punto general la mision del Gobierno sobre los Bancos y las Sociedades anónimas de créditos que funcionan con arreglo á las leyes de 28 de enero de 1856 se limita á ejercer una superior autoridad y vigilancia sobre las operaciones á que se dedican, á fin de que estas se ajusten á los estatutos y reglamentos aprobados, para que en ningun caso se lastimen indebidamente los intereses sociales ni los de las terceras personas que tomen participacion en dichas operaciones, acontece que, por causas que se ha mandado esclarecer, se halla la Hacienda interesada en los Bancos de Cádiz y Valladolid, declarados disueltos y en estado de liquidacion, el primero por la ley de 23 de marzo del presente año, y el segundo por la de 26 de abril siguiente. Semejante circunstancia, unida á las prescripciones impuestas al Ministerio de Hacienda por las citadas leyes, colocan á los dos indicados establecimientos en un caso escepcional que imposibilita el pase al Ministerio de Fomento de los espedientes respectivos.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de julio de 1870.=El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Bancos y las Sociedades de crédito existentes en la actualidad y constituidos con arreglo á las leyes de 28 de enero de 1856, que han dependido hasta aquí del Ministerio de Hacienda, pasarán á depender en lo sucesivo del de Fomento.

Se esceptúan los Bancos de Cádiz y Valladolid, declarados disueltos y en estado de liquidacion por las leyes de 23 de marzo y 26 de abril últimos.

Art. 2.° Todos los espedientes y demás documentos pertenecientes á dichos Bancos y Sociedades que existan en el Ministerio de Hacienda se remitirán al de Fomento con el correspondiente inventario.

Dado en San Ildefonso á 5 de julio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ESPOSICION.

SEÑOR: La ley de unificacion de fueros encomendó á los Tribunales ordinarios el conocimiento de los pleitos y causas que interesan á la Hacienda pública. Esta innovacion, debida al Gobierno Provisional, exige como complemento, si ha de producir todos sus efectos bajo el punto de vista del derecho, que el Ministro que suscribe se desprenda de la facultad de que se halla revestido para entender en los indultos por delitos de contrabando y defraudacion.

Las Córtes Constituyentes, inspirándose en estos mismos deseos, han aprobado y sancionado la ley que regula el ejercicio de la gracia de indulto, la prerogativa mas preciosa que ejerce V. A. por voluntad de la Nacion. El pensamiento de la Asamblea al autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para cumplirla y hacerla cumplir es favorable al principio adoptado por el Gobierno.

Si hasta aquí se consideraba competente el Ministerio de Hacienda para la iniciativa y resolucion de esa clase de espedientes, era porque los decretos y órdenes anteriores al movimiento nacional de Setiembre no estaban espresamente derogados; pero hoy que existe una ley abrazando en su conjunto todos los delitos y á todos los delincuentes, y que la unidad de fueros, recomendada por la ciencia, se ha traducido en hecho, los indultos y sus incidencias deben tramitarse y resolverse donde se halla la Administracion de justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de julio de 1870.=El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde la publicacion de este decreto será aplicable la ley provisional de 18 de junio de 1870 á las peticiones y espedientes de indulto por delitos de contrabando y defraudacion, correspondiendo al Ministerio de Gracia y Justicia la iniciativa, trámites y terminacion de los mismos.

Art. 2.° Los espedientes en curso en el Ministerio de Hacienda y las solicitudes que se hallan á informe de las Audiencias se remitirán al de Gracia y Justicia para los efectos de la ley.

Art. 3.° Quedan derogados los decretos y órdenes que se opongan al presente.

Dado en San Ildefonso á 5 de julio de 1870.=Francisco Serrano.=El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 4.°

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de Físicas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 13 de julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de exactas, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 13 de julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña y provincia de Orense, se halla vacante por traslacion del que le desempeñaba el Registro de la propiedad de la Puebla de Trives, de cuarta clase, con fianza de mil doscientas cincuenta pesetas. Los aspirantes presentarán en la Regencia de dicha Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Madrid 23 de julio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Subinspeccion de Sanidad militar de Galicia.

Autorizada por el E. S. Director general de Sanidad militar, en virtud de órden de S. A. el Regente del Reino de 22 del actual, para abrir de nuevo el concurso de oposicion para primeros Ayudantes médicos de Ultramar, con destino á la isla de Cuba, queda desde hoy abierto en esta capital bajo las bases establecidas en el programa publicado en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este distrito en 9 de Agosto de 1869, á escepcion de la edad, que se dispensa á todos los opositores que lo necesiten; teniendo lugar los ejercicios á medida que vayan presentándose en esta Subinspeccion, los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia que deseen tomar parte en el concurso.

Coruña 23 de julio de 1870.—Vicente Perez.

Alcaldía de la Mezquita.

Ultimado el repartimiento de territorial, la matrícula de subsidio industrial y el repartimiento general de arbitrios municipales y provinciales de este distrito, votado por la junta respectiva para el año económico de 1870-71; dichos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias primeros, desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial.

Lo que se hace público á los efectos de instruccion.

Mezquita 25 de julio de 1870.—El Alcalde segundo, José del Rio.

Ayuntamiento de Ribadavia.

Desde el dia 28 del corriente hasta el 2 de Agosto próximo y hora de ocho á doce de la mañana, estará expuesto al público en estas casas consistoriales el repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico, y durante este plazo se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten sobre error en la aplicacion del tanto por ciento.

Ribadavia 24 de julio de 1870.—Primo Gonzalez.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Por término de seis, dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el corriente año económico; por tanto, los contribuyentes que quieran enterarse de sus respectivas cuotas, lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oidos de reclamacion alguna.

Castrelo del Valle Julio 20 de 1870.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Agotado por la Junta municipal administrativa cobrir en su totalidad los gastos municipales y provinciales por medio del reparto general, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que dentro del improrogable término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones que ordena el art. 32 del reglamento de 20 de Abril último, para la aplicacion de la ley de arbitrios; advirtiéndole que el que no lo verifique dentro de dicho plazo, se procederá por las respectivas secciones á fijar la riqueza que á cada uno le corresponde, quedando por tanto sin derecho á reclamacion alguna de agravio por este concepto, según terminantemente determina el art. 33 del citado reglamento.

Castrelo del Valle Julio 20 de 1870.—El Alcalde presidente, Francisco Blanco.

La matrícula de subsidio industrial para el corriente año económico se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial; lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Castrelo del Valle Julio 20 de 1870.—El Alcalde presidente, Francisco Blanco.

Ayuntamiento de Toen.

Hallándose ultimado el reparto que se acordó en este municipio entre vecinos y forasteros para cubrir los gastos provinciales y municipales, se expondrá al público en las casas consistoriales desde el 26 del actual al 3 del próximo Agosto á los efectos prevenidos en los arts. 16 y 17 de la ley de 23 de Febrero último.

Toen 22 de Julio de 1870.—El Alcalde, Tomás Fernandez.

Ayuntamiento de Villardevós.

El reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1870 á 71, se halla expuesto al público por el término de seis dias, á fin de que tanto los vecinos como forasteros puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villardevós julio 25 de 1870.—El Alcalde, Anselmo Fernandez.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Por término de seis dias estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento el repartimiento individual de la contribucion territorial para el año próximo de 1870 á 71, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Rairiz de Veiga julio 21 de 1870.—El Alcalde presidente, Eduardo Alonso.

Ayuntamiento de Blancos.

Desde el dia 22 del mismo al 30, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento el reparto de contribucion territorial de este municipio relativo al año económico de 1870 á 71, á fin de oir y resolver las quejas que se presenten; advirtiendo que trascurrido dicho término no será admitida queja alguna.

Blancos 20 de julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Lopez.

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Por el término de seis dias, á contar desde el 28 del actual al 2 del entrante, se espone al público en esta consistorial el repartimiento de la contribucion territorial formado por esta junta pericial para el año económico de 1870 á 1871, durante cuyo periodo producirán las reclamaciones de agravio que la ley les concede á los interesados ó inscriptos en él.

Quintela de Leirado julio 21 de 1870.—El Alcalde, José Soriano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gregorio Araujo, secretario del juzgado de paz del distrito de Beade.

Certifico que en juicio verbal sustanciado en este juzgado, recayó la sentencia del tenor siguiente:

En la audiencia del juzgado de paz de Beade, á 4 de julio de 1870, el Lic. Don Francisco Fermoso, juez de paz del mismo, despues de haber visto los autos de juicio verbal instados por D. Antonio Fermoso contra Vicente Raña en reclamacion de reales procedentes de préstamo por antemí secretario dijo:

Resultando que D. Antonio Fermoso, vecino de las Regadas, propuso en este juzgado en 28 de mayo último demanda de juicio verbal contra Vicente Raña, vecino de Abelenda, distrito municipal de Carballeda de Avia, en reclamacion de que se le condene al pago con las costas de 4 escudos 600 milésimas, ó sean 11 pesetas 50 céntimos, procedentes de préstamo que le hizo, segun documento privado de 26 de julio del año 1869, que suscrito por el demandado acompañó á la demanda:

Resultando que por la no comparecencia de Vicente Raña se le declaró rebelde, y á solicitud se le demandó comparecer con señalamiento de dia para el reconocimiento del citado documento:

Resultando que citado en forma á medio de exhorto al juzgado de paz de Carballeda de Avia con la antelacion que la ley exige, no se presentó el dia señalado, por cuya razon á nueva solicitud del demandante se le mandó citar por segunda vez con señalamiento de dia para que viniese á evacuar el juratorio; bajo apercimiento de tenerle por confeso si no usase comparecer, ó no manifestase justa causa que se lo impidiese:

Resultando que citado tambien en forma con la antelacion conveniente, tampoco compareció ni espuso causal legítimo que se lo impidiese, en cuya virtud se solicitó la declaracion por confeso, declaracion que se hizo en acta de 2 del corriente:

Considerando que todo deudor confeso en la reclamacion que se le hace, tiene que ser condenado al pago con las costas:

Falla que debia condenar y condena á Vicente Raña en rebeldía á que dentro de tercero dia contado desde que esta sentencia cause ejecutoria, pague á Don Antonio Fermoso las 11 pesetas 50 céntimos que le adeuda por el concepto que espresa la demanda, con las costas.

Y por esta su sentencia, que se notifique y publique con arreglo á los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncia, manda y firma dicho señor, de que certifico.—Francisco Fermoso.—Gregorio Araujo, secretario.

Así resulta de la sentencia inserta, Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, espido el presente con el V.° B.° del señor juez de paz en Beade julio 9 de 1870.—Gregorio Araujo.—V.° B.°—Francisco Fernandez.

D. Eduardo Trillo Salelles, juez de primera instáncia de Pontevedra.

Hace saber que en la causa que se sustancia contra Manuel Touron por hurto de dos cobertores en la féria que se celebró en esta ciudad e 1.° de noviembre último, se acordó ofrecerla á José Baladron, comerciante ambulante, vecino de Villar de Ciervos por si quiere ser parte, con advertencia de que pasados quince dias sin apersonarse se le tendrá por decaido de ese derecho.

Pontevedra julio 18 de 1870.—Eduardo Trillo Salelles.—Valentin García.

D. Juan Rodriguez, juez de primera instáncia de la villa y partido de Ribadavia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias á Antonio Otero Lorenzo, vecino de Garfian, distrito de Beariz de Montes en el partido de Carballino, para que comparezca en este juzgado á usar del traslado de la acusacion fiscal, que le fué conferido en causa contra él formada, sobre intento de robo en casa de Luciano Quinteiro de San Cristóbal; con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ribadavia á 23 de julio de 1870.—Juan Rodriguez.—Gumersindo Rodriguez.

D. Luis Veira, juez de primera instancia del partido judicial de Arzúa etc.

Hago notorio que en este juzgado y por la escribanía del infrascrito se instruye causa criminal sobre robo de una caballería á Antonio Lorenzo, vecino de la parroquia de San Salvador de Abeancos en la noche del 13 del actual, de color castaño, clines negras, su edad cuatro años, de seis cuartas y media de alzada y herrada de los cuatro piés; en cuyo procedimiento he acordado espedir el presente, por el cual en nombre de S. A. el Regente del Reino, exorto á las autoridades así civiles como militares, á fin de que se sirvan disponer que siendo habida la enunciada caballería, se remita á este juzgado con las personas á quienes fuere aprehendida.

Dado en Arzúa á 19 de julio de 1870.—Luis Veira.—Por su mandado, Juan Platas y Freire.

D. José Gonzalez Ramos, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á María Abraira, vecina de San Pedro de Riomol en el distrito de Castroverde y Francisca Carreira Fernandez (a) la Villalvesa, vecina del ayuntamiento de Villalba, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que contra ellas resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo de varios efectos en el hórreo de Francisco Fole, vecino de Santa María Magdalena de Goy, la noche del 4 al 5 de mayo último; advertidas de que pasado dicho término sin verificarlo, se les declarará rebeldes y contumaces, seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. A. el Regente del Reino, exhorto á todas las autoridades, así civiles como militares de las cuatro provincias de Galicia se sirvan proceder á la detencion y remision á este juzgado con las seguridades debidas de las sobredichas, á cuyo efecto se espresan á continuacion sus señas personales en lo posible.

Dado en la ciudad de Lugo á 22 de julio de 1870.—José Gonzalez Ramos.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Señas de María Abraira.

Estatura pequeña, hoyosa de viruelas, de cuarenta años de edad, vestia pañuelo manton negro al cuello y saya de zaraza.

Idem de Francisca Carreira.

Estatura alta y colorada de cara.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIANA.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua oficina de hipotecas desde el año de 1805 hasta el de 1862 inclusive, con espresion del libro, cuaderno y folio en que se halla, personas interesadas en el acto ó contrato, clase de éste y defecto del asiento, formada en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 30 de julio de 1862.

Para rectificar los asientos defectuosos ó trasladarlos antiguos á los nuevos pueden concurrir á este Registro los interesados no solamente en las horas ordinarias del despacho, sino tambien en las extraordinarias. Los señores Alcaldes harán saber personalmente á los interesados esta relacion y cumplirán lo prevenido en el art. 6.° del real decreto citado, para lo que se remite á cada uno un ejemplar igual al que se publica en el Boletin oficial.

Los interesados en rectificar los asientos ó que quieran trasladarlos á los libros nuevos, tendrán presente y cumplirán lo mandado en los artículos 8.° y 9.° del repetido decreto; en la inteligencia de que por su omision pueden seguírsele perjuicios.

Ayuntamiento de Viana.

Pueblos en que se hallan las fincas.	SE TOMÓ RAZON EN EL Cuad.º	Fólio.	PERSONAS INTERESADAS.	PERSONAS DE LAS QUE PROCEDEN.	Defectos de la inscripcion.	Clase del acto ó contrato.
San Roman.	1.º	40	Gerónimo Gayoso Salgado.	Pedro Lopez y otros.	Linderos.	Foro.
Idem.	»	42	Idem.	Idem.	Idem	Censo.
San Martin.	»	89	Santuario de las Hermitas.	D. Domingo Alonso Gayoso.	Idem	Permuta.
Cobelo.	»	186	D. Ildefonso Florez.	Casimiro y Victor Fernandez.	Idem	Hipoteca.
Parada.	»	1	D. Felipe Dominguez.	Juan de Queija.	Idem	Venta.
Tradelo.	»	1 vto.	Juan Francisco Salgado.	Matias Gonzalez.	Mensura.	Idem
Santa Marina del Puente.	»	1 vto.	Idem.	Idem.	Idem	Hipoteca.
San Mamed.	»	1 vto.	Cayetana Yañez.	Manuel Martinez.	Linderos.	Venta.
Caldesinos.	»	2	Francisco Gonzalez.	D. José Antonio Macias.	Idem	Idem
Idem.	»	2	Idem.	Idem.	Idem	Hipoteca.
Idem.	»	2	Idem.	Idem.	Idem	Venta.
Idem.	»	2	Idem.	Idem.	Idem	Hipoteca.
Cobelo.	»	2	Antonio Dominguez.	Idem.	Idem	Venta.
Idem.	»	2	Idem.	Idem.	Idem	Hipoteca.
Quintela del Pando.	»	2	Maria Fernandez.	D. José Macias.	Idem	Foro.
Idem.	»	2	Idem.	Idem.	Idem	Idem
Viana.	»	2	José Sanchez.	Idem.	Idem	Idem
Idem.	»	2	Idem.	Idem.	Idem	Hipoteca.
Quintela del Pando.	»	3	Francisco Villarino.	Idem.	Idem	Foro.
Idem.	»	3	Idem.	Idem.	Mensura.	Hipoteca.
Fornelos de Coba.	»	4	Pedro Blanco.	D. Pedro Rodriguez.	Linderos.	Idem
Viana.	»	4	Domingo Yañez.	D. José Macia Losada.	Idem	Foro.
Idem.	»	4	D. José Macia Losada.	Domingo Yañez.	Idem	Hipoteca.
Idem.	»	5	Pablo Arias.	D. José Macia.	Idem	Foro.
Puneeiro.	»	5	Idem.	Idem.	Idem	Idem
Quintela del Pando.	»	5	José Justo.		Idem	Idem
Caldesinos.	»	5	Miguel Gonzalez.		Idem	Idem
Seoane de Abajo.	»	5	Pedro Prieto.	D. José Antonio Macia.	Idem	Idem
Tabazoa de Edroso.	»	5	Idem.	Idem.	Idem	Idem
Idem.	»	5	Idem.	Idem.	Idem	Hipoteca.
Idem.	»	5	Antonio Fernandez.	D. José Antonio Macia.	Idem	Foro.
Idem.	»	5	D. José Macia Losada.	Antonio Fernandez.	Idem	Hipoteca.
Santa Marina del Puente.	»	7	Obra-pia de Grigoa.	Francisco Prieto.	Idem	Censo.
Idem.	»	7	Idem.	Fernando Ares.	Idem	Idem
Vilaseco de la Sierra.	»	8	Idem.	Pedro Rodriguez.	Idem	Idem
Idem.	»	8	Idem.	Idem.	Idem	Hipoteca.
San Ciprian.	»	9	D. Roque Alvarez.	D.ª Ramona Fernandez.	Idem	Idem
Santa Marta.	»	13	Baltasar Alvarez.	Leandro Vega.	Idem	Idem
Mosejos.	»	16	Manuel Villarino.	Juan Antonio Perez.	Idem	Idem
Fornelos de Filloas.	»	17	Pedro Vazquez.	Estéban Guerra.	Idem	Idem
Viana.	»	18	D. Antonio Fernandez.	D.ª Manuela Macia.	Idem	Idem
Morisca.	»	21	D. José Presbítero.	D. Pedro Rodriguez.	Idem	Idem
Viana.	»	21	D. Francisco Rodriguez.	D.ª Gregoria Alvarez.	Idem	Idem
Ponton.	»	23	Francisco Perez.	D. Juan Delgado.	Idem	Idem
Morisca.	»	23	Teresa Rodriguez.	Josefa Rodriguez.	Idem	Hipoteca.
Parada.	»	23	D. Francisco Prada.	Maria Sotillo.	Idem	Idem
Quintela del Pando.	»	24	Francisco Rodriguez.	D. José Macia Castelo.	Idem	Foro.
Trojanes.	»	27	Juan Alonso Fernandez.	D. Clemente.	Idem	Idem
Idem.	»	27	Idem.	Idem.	Idem	Idem
Morisca	»	32		D. José Macia.	Idem	Hipoteca.
Cepedelo.	»	34	D. Joaquin Ferreno.	Domingo Fernandez.	Idem	Idem
Tradelo.	»	37	D. Juan Manuel de Araujo.	D. Jacobo Quindós.	Idem	Cesion.
Viana.	»	37	Lúcas Perez.	Estéban Vega.	Idem	Idem
Seoanes de Abajo.	»	38	Cayetano Estevez.	José Pinza.	Idem	Hipoteca.
Cobelo.	»	39	Manuel Dominguez.	Baltasar Alvarez.	Idem	Censo.
Viana.	»	39	Sebastian Lopez.	D. Francisco Gayoso.	Idem	Permuta.
Idem.	»	39	Idem.	Idem.	Idem	Hipoteca.
Benuibre.	»	40	Alvaro Barros.	José de Prada.	Idem	Idem
Lozariegos.	»	42	Anselmo Couso.	José Rodriguez.	Idem	Idem
San Mamed.	»	42	Martin Carballo.	D. Alonso Yañez.	Idem	Foro.
San Roman.	»	43	Francisco Sanchez.	D. José Macia.	Idem	Hipoteca.
Viana.	»	43	Real Hacienda.	D. Juan Francisco Guerra.	Idem	Fianza.
Caldesinos.	»	43	Idem.	Antonio Gonzalez.	Idem	Idem
San Martin.	»	47	Bartolomé Carballo.	Juan Carballo.	Idem	Partija.
Idem.	»	48	D. José Macia Castelo.	Maria Veleda.	Idem	Hipoteca.
Ponton.	»	51	D. Manuel Rivas.	José Rodriguez.	Idem	Idem
San Mamed.	»	52	Idem.	Francisco Martinez.	Idem	Idem
Santa Marta.	2.º	1	Doña Inés Alvariño.	Idem.	Idem	Idem
Caldesinos.	»	3	Iglesia de Caldesinos.	Agustin Gonzalez.	Idem	Idem
San Martin.	»	10	Domingo Baña.	José Carballo.	Idem	Idem
Morisca.	»	11	D. Vicente Alvarez.	Pedro Yañez.	Mensura.	Idem
Trojanes.	»	17	Domingo Rigueiro.	Tomás Rodriguez.	Linderos.	Idem
San Ciprian.	»	18	D. Melchor Sanchez.	Doña Francisca Vuelta.	Idem	Idem

(Se continuará).

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª, plaza del Hierro núm. 3.